

- a. Cumplimiento del periodo de funciones;
- b. Renuncia justificada, presentada ante el Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- c. Fallecimiento;
- d. Pérdida de la ciudadanía hondureña;
- e. Incapacidad física o mental sobrevenida, acreditada debidamente ante el Consejo;
- f. Condena firme por la comisión de un delito doloso; y,
- g. Condena firme en juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 14. En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y su reglamento.

ARTÍCULO 15. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La GACETA.

**JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE**

**TEODORO BONILLA EUCEDA
VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO QUIROZ MEJÍA
CONCEJAL**

**JULIO CÉSAR BARAHONA HENRÍQUEZ
CONCEJAL**

**CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR
CONCEJAL**

**JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS
SECRETARIO**

Poder Judicial

**CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL**

ACUERDO No. 09-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial es el órgano Constitucional de Gobierno del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones así como los instructivos para su implementación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial estará asistido, entre otras, por la Asesoría Jurídica: como una dependencia de apoyo del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 317 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 reformado, 14, 17, 19 y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA
JURÍDICA**

**CAPITULO I
OBJETO, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La Dirección de Asesoría Jurídica es la dependencia de apoyo del Consejo que brinda

servicios de asesoría en los diferentes asuntos legales relacionados con los reglamentos, contratos, convenios u otros, en lo atiene a la aplicación de la legislación nacional.

ARTÍCULO 2.- REPRESENTACION. La Dirección de Asesoría Jurídica representa al Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial en todas las dependencias administrativas, los Juzgados y Tribunales e Instituciones Públicas o Privadas de la República en todos los asuntos en que el Poder Judicial intervenga como parte.

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. Esta Asesoría Jurídica se encuentra organizada y estructurada por:

- a) Un Director(a).
- b) Un Subdirector(a).
- c) Un cuerpo de Asesores Legales.
- d) Personal de apoyo.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES. Las funciones que desempeña la Dirección de Asesoría Jurídica son:

- a) Proporcionar asesoramiento jurídico a los funcionarios(as) ejecutivos(as) del área administrativa del Órgano Judicial respecto a los asuntos que manejan y conocen.
- b) Realizar, dirigir y coordinar la elaboración y revisión de toda la documentación que genere obligaciones legales para el Órgano constituido por el Gobierno del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura).
- c) Representar al Poder Judicial en los distintos actos jurídicos de carácter administrativo en los que sea parte.
- d) Atender las consultas del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y de otros funcionarios judiciales en lo concerniente a las funciones administrativas.
- e) Son funciones administrativas.
 - Formar parte de las comisiones que le asigne el Consejo de la Judicatura.
 - Formar parte de las comisiones evaluadoras en los Procesos licitatorios.
 - Revisar las bases y términos de referencia para los procesos, la adquisición de obras, bienes y servicios.

- Emisión de Dictámenes, Opiniones Legales concernientes a actos administrativos.

- f) Todas aquellas funciones competentes a la Asesoría Jurídica tales como procuración y/o representación Judicial, revisión de convenios, elaboración de contratos, Órdenes de cambio, Addendum, ampliaciones de los mismos, así como cualquier otro asunto que el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial acuerde poner bajo la competencia y responsabilidad de dicha Dirección.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- DIRECCION. La Dirección de Asesoría Jurídica se ejercerá por un Director(a) y un Subdirector(a) cuyos nombramientos estarán a cargo del Consejo de la Judicatura cumplido el proceso de selección y concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Ambos son cargos de confianza.

ARTÍCULO 6.- El Director de Asesoría Jurídica solicitará los cursos, talleres, conferencias y demás modalidades de capacitación y formación continua de los Asesores y demás personal de apoyo, realizando las gestiones necesarias ante quien corresponda para la correcta organización de los eventos.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES. Son obligaciones del personal de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les imparta el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial o su representante según el orden establecido.
- b) Ejecutar por si mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones.

- c) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio.
- d) Restituir al Poder Judicial los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo; no incurriendo en responsabilidad si el deterioro se origina por el uso natural, por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción de estos objetos.
- e) El servidor deberá prestar sus servicios donde y como le sea ordenado observando las recomendaciones especiales impartidas de acuerdo con la naturaleza del trabajo.
- f) Guardar rigurosa confidencialidad sobre las gestiones, asuntos administrativos y jurisdiccionales y en general, sobre todas las actividades cuya divulgación pueda causar perjuicio al Poder Judicial.
- g) Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden público y la moral o que se menoscabe el prestigio de la Asesoría Jurídica.
- h) Marcar diariamente su asistencia al trabajo mediante el sistema de control ya establecido y cumplir estrictamente con el horario de trabajo.
- i) Participar en los programas de capacitación y desarrollo de personal cuando la Asesoría Jurídica lo solicite.
- j) Cumplir con otras funciones impartidas por el Consejo de la Judicatura o que se determinen en otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 8.- Es obligatorio a los Asesores y demás personal de la Asesoría Jurídica conforme a lo estipulado en la Ley, asistir a los cursos de capacitación y formación continua; una vez gestionado el curso, taller, conferencia o cualquier otro evento que se programe, se les dará aviso mediante oficio o cualquier otro medio que facilite la comunicación, para que asistan o procedan a inscribirse con la debida anticipación y puedan programar sus actividades.

ARTÍCULO 9.- En caso de que alguno de los servidores públicos citados, no pueda asistir a la capacitación programada, deberá dar aviso por escrito al Director o Subdirector de la Asesoría Jurídica, exponiendo la causa por la que les es imposible asistir, en caso de que omitiera dar el aviso, o de no justificar su inasistencia, se harán acreedores a las sanciones previstas por la ley.

CAPITULO IV DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 10.- La biblioteca de la Dirección de Asesoría Jurídica se conformará con los libros que proporcione el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial; el Director de la Asesoría Jurídica llevará un control bajo inventario; la cual estará situada en el lugar apropiado que facilite la consulta de los libros.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y su reglamento.

ARTÍCULO 12. El presente reglamento interno de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La GACETA y sus reformas o derogatorias se sujetarán a los mismos trámites que para su aprobación.

JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE

TEODORO BONILLA EUCEDA
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO QUIROZ MEJÍA
CONCEJAL

JULIO CÉSAR BARAHONA HENRÍQUEZ
CONCEJAL

CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR
CONCEJAL

JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS
SECRETARIO